



CORPOGUAJIRA  
 Orig:350:SUBDIRECCION DE GESTION  
 Dest:MANUEL VALDEBLANQUEZ  
 Asun:RESPUESTA A SOLICITUD  
 Fecha:04/04/2022 05:23 PM Fol:3 Anx:0  
 Rad:SAL-1106 RpA:ENT-7076

350-1  
 Riohacha,

Señor  
**MANUEL RAFAEL VALDEBLANQUEZ DUARTE**  
 Propietario del predio EL SALAO  
 Cel. 3218960856

Cordial Saludo:

En atención a su solicitud de fecha 29 de septiembre de 2021 y recibido en esta Corporación el día 30 de septiembre del 2021, y con radicado de ingreso a la Coproacion ENT-7076 *en el que solita “construcción de gaviones en el predio EL SALAO cerca al Río Corual en la parcela número uno, ubicada en el corregimiento de Pelechua, jurisdicción del Municipio de Riohacha”, me permite brindar respuesta a la misma, en los siguientes términos:*

Si bien es cierto, según la Ley 99 de 1993, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, en coordinación con las demás autoridades territoriales competentes, adelantar programas de adecuación, de control de erosión, manejo de cauces y reforestación; en el caso concreto, La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones como máxima autoridad ambiental de esta jurisdicción, mediante procesos licitatorios, ha venido ejecutando intervenciones de recuperación del Río Cañas, entre ellas la construcción de obras de encauzamiento, canalización y obras de protección longitudinal de las márgenes del Río, para garantizar su estabilidad. CORPOGUAJIRA asumió el compromiso de proteger las márgenes y controlar las erosiones que se presentaban en el cauce del Río Cañas, y emprendió las acciones para intervenir por medio de los contratos suscritos, varios sectores de este Río con trabajos de canalización y rectificación del cauce, y posteriormente construyó muros en gaviones, tipo espigones, sin embargo, como Ustedes han podido evidenciar, durante las temporadas invernales se han producido crecientes que han azotado a la Nación y también a nuestro Dpto. La dinámica hídrica de la zona ribereña está condicionada por la entrada y salida de importantes volúmenes de agua asociados a los niveles de las crecientes. De esta manera y en forma periódica, se genera un flujo con altas velocidades de escurrimiento que actúa sobre las márgenes generando erosiones progresivas que podrían llegar a comprometer los predios. Se puede acotar además que técnicamente la forma de los ríos del sector es frágil, generando sinuosidades excesivas, cruces y cambio de dirección, produciendo erosiones progresivas en sus tangentes laterales, producto de crecidas de grandes volúmenes de aguas.

Sin lugar a duda es nuestro deber y compromiso adelantar programas de adecuación, de control de erosión, manejo de cauces y por ello en este caso en particular, nuestros profesionales especializados, evaluarán la problemática existente con el fin de formular nuevos proyectos que sirvan como insumo



**Corpoguajira**

principal para la gestión de recursos ante otras entidades del Estado o con recursos del Sistema General de Regalías y poder ejecutar las obras de control y mitigación de los predios afectados. CORPOGUAJIRA, considera que en ningún momento se están violando los principios básicos necesarios para el ejercicio de la Función Pública, ya que lo que está ocurriendo en el sector es un hecho muy peculiar y generalizado en todo el Departamento, e incluso a nivel Nacional producto de las fuertes temporadas de la ola invernal, y como tal la responsabilidad no recae sobre la Corporación. De igual forma, Usted puede acudir a la Gobernación del Dpto. y al Ente territorial e informar sobre la situación anunciada en su comunicación y solicitar atención a la misma, para que en conjunto con CORPOGUAJIRA, se mitiguen estos perjuicios. No obstante, nosotros hemos asumido el compromiso de desarrollar las actividades conducentes a superar el problema. Para ello se autorizó una evaluación para que se hagan los nuevos levantamientos topográficos y se realice la cuantificación de las obras a ejecutar y se formule el proyecto para gestionar los recursos ante otras entidades del Estado. Usted seguramente recordará: 1. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes Corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o constituyen una unidad geográfica, biogeográfica o hidrográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de Ley 99 de 1993. 1.1. El artículo 65 de la Ley 99 de 1993, señala que son funciones de los municipios en materia ambiental, además de las establecidas en la Constitución Política y las que se deleguen por parte del Ministerio del Medio Ambiente, promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables. 1.2 Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas y proyectos para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Con base a lo anotado antes, se desprende claramente que los Municipios tienen responsabilidad con las políticas de conservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, por ser los indicados de conocer la problemática de su región, quedando CORPOGUAJIRA facultada a ejercer el control, seguimiento y monitoreo a los proyectos, obras y/o actividades que se desarrolle en los mismos. 2. La Ley 99 de 1993 en su artículo 64 consagra las funciones de los Departamentos en materia ambiental, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se deleguen a los gobernadores por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales. Dentro de estas atribuciones, señala el artículo antes citado, dar apoyo presupuestal, técnico, financiero y administrativo a las Corporaciones Autónomas Regionales, a los Municipios para la ejecución de programas y proyectos y en las tareas necesarias para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.



2.1 Además, el mismo artículo en su numeral 6 señala que son funciones de los Departamentos: "Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes, directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corriente de aguas, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas hídricas". Con relación a lo señalado en los acápite anteriores, también está claramente establecido en la ley que tanto los entes territoriales, llámense Municipio y/o Departamento, están comprometidos en la afectación de los recursos naturales renovables y CORPOGUAJIRA, como máxima autoridad ambiental en el Departamento, deberá ejercer en el caso en comento, actividades con el fin de aminorar los impactos ambientales negativos que puedan causarse, con el fin de conservar un desarrollo sostenible.

Atentamente,

**JULIO VEGA RAMIREZ**  
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó: Yelitza O.  
Revisó: Julio.I.C.